

Que el día **30 de mayo de 2022**, se emite la **Nota SEIA -073-05-2022**, para la Sección de Seguridad Hídrica, solicitando su opinión del proyecto en base a su competencia.

Que el día **30 de mayo de 2022**, se emite la **Nota SEIA -074-05-2022**, para la Sección Forestal, solicitando su opinión sobre la caracterización vegetal del área a desarrollar..

Que el **31 de mayo de 2022**, se recibe la **Nota-SF-096-2022**, de la Sección Forestal, dando respuesta a la **Nota-SEIA-074-05-2022**, a través de la cual comenta que fue un área de cultivo, que ha desarrollado un rastrojo.

Que el **1 de junio de 2022**, se recibe la **Nota SSHCH-195-2022**, de la Sección de Seguridad Hídrica, dando respuesta a la **Nota- SEIA-073-05-2022**, a través de la cual comenta que el cuerpo de agua observado dentro del área a desarrollar no es una fuente de agua permanente, que se trata de un drenaje que evacua aguas pluviales.

Que el día **9 de junio de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1509- 06-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **la primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SOLARPRO”**, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el día **15 de junio de 2022**.

Que el día **5 de julio de 2022**, la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1509-06-2022**, presentando las coordenadas correspondientes al polígono a desarrollar y se verifica el área efectiva del proyecto, se presentan los Informes de Monitoreo de Aire y Ruido, el Plan de Rescate de Flora y Fauna, la ampliación de la información de las medidas de mitigación y se presentó el EOT emitido por el MIVIOT.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta de la nota Aclaratoria **DRCH-AC-1509-06-2022**, se enviaron para su verificación el **día 8 de julio de 2022**, (ver foja 38 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 13 de julio de 2022** (ver foja 38 y 39 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El proyecto **“SOLARPRO”**, se desarrollará en la finca con código de ubicación 4105, folio N° 8114 ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.
Los colindantes son los siguientes:
Norte: Vía hacia Puerto Armuelles.
Sur: Terrenos nacionales.
Este: Carretera secundaria.
Oeste: Carretera a Colorado.
- El proyecto, cuenta con un desagüe pluvial en la superficie del proyecto.
- La topografía del terreno donde se desarrollará el proyecto es mayormente plana.

Componente Biológico:

En el área se registraron 37 especies de plantas, de las cuales 24 pertenecen a 14 familias de la clase Magnoliopsida (dicotiledóneas) y 13 especies pertenecen a siete familias de la clase Liliopsida. Sirvulaca (*Melampodium divaricatum*), Botoncillo amarillo (*Sphagneticola trilobata*), Jordancillo (*Trema micrantha*), Balsamina (*Momordica charantia*), Pega pega (*Desmodium sp.*), Palo bobo (*Erythrina fusca*), Balo(*Gliricidia sepium*), Dormidera

(*Mimosa pudica*), Pica pica (*Mucuna sp.*), Sigua (*Ocotea sp.*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), Escobilla (*Sida sp.*) y otros. (ver pág. 34 del EsIA.)

En cuanto a fauna: se observaron anfibios como Cecilias (*Gymnopis multiplicata*), Sapo (*Rhinerlla horribilis*), Pana arbórea (*Scinax elaeochroa*), Rana túngara (*Engystomops pustulosus*). Reptiles: Mabuya centroamericana (*Marisora unimarginata*), Lagartija sabanera (*Anolis auratus*), Iguana (*Iguana iguana*), Boa arcoíris (*Epicrates maurus*), Culebra falsa coral (*Oxythopuss potolarius*), Víbora equis (*Bothrops asper*). Aves: Garceta bueyera (*Bubulcus ibis*) Gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Gavilán caminero (*Buteo magnirostris*), Caracara crestado (*Caracara plancus*), Paloma colorada (*Columba cayennensis*), Perico carisucio (*Aratinga pertinax*), Cucu ardilla (*Piaya cayana*), Carpintero coronirojo (*Melanerpes rubricapillus*), Pechiamarillos (*Tyrannus melancholicus*), y otros. (Ver pág. 38 y 39 del EsIA).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la distribución de una volante informativa y la aplicación de 50 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 20 de mayo de 2021; dando como resultado lo siguiente:

- El 62% percibe que el proyecto beneficia a la comunidad.
- El 90% expresó que las actividades del proyecto no causarán inconvenientes al medio ambiente.
- El 90% de los encuestados consideran que el proyecto no afectará a la comunidad.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante la primera nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-1509-06-2022:

1. En el punto 5.) Descripción Del Proyecto, Obra o Actividad, se indica lo siguiente:
... se instalarán un estimado de 29,696 paneles sobre estructuras metálicas; cuatro cuartos eléctricos o estaciones de inversores y un cuarto de control, todos dentro de contenedores, una subestación de donde partirá una línea de transmisión hasta la Subestación de Progreso, a unos 3.6 km de distancia...). Sin Embargo, no se presenta coordenadas del alineamiento, no quedando claro, si la instalación de esta línea de conexión forma parte del alcance del EsIA, no se detalla, si el mismo incluye, la vegetación que se verá afectada por la construcción de esta de conexión a la red de distribución. Por lo antes descrito se le solicita lo siguiente:
 - a. **Aclarar**, si la construcción de la línea de evacuación hasta la conexión a la red de distribución (3.6 km de distancia), forma parte del alcance del EsIA, de ser positiva la respuesta indicar si la misma será construida por servidumbre o propiedad privada (presentar autorizaciones correspondientes de ser necesario).
 - b. **Presentar**, el alineamiento de la línea de transmisión con sus respectivas coordenadas UTM, hasta el punto de interconexión y presentar inventario forestal de las especies que se verán afectadas con la construcción de la misma, además de aportar medidas de mitigación específicas para los impactos ambientales generados por tal actividad.
 - c. **Presentar**, información que certifique la aprobación de interconexión a la Subestación de Progreso a la cual se interconectará, por temas de capacidad.
2. En la página 15 del acápite 5. Ubicación Geográfica 1:50,000 y coordenadas UTM del Polígono, en el cuadro de coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y verificadas por la Dirección de Información Ambiental, las coordenadas número 8,15,16 y 19, las mismas no coincide con la ubicación real del proyecto. En base a lo descrito anteriormente, se le solicita:
 - a. **Verificar y Presentar**, nuevamente las coordenadas del área efectiva a impactar, de acuerdo al Decreto 0221 del 24 de junio del 2019.

3. En la página 19, del EsIA presentado, en el punto **5.4.2) Construcción / Ejecución**, específicamente en el párrafo: “... *Adecuación de terreno... el proyecto proponer nivelar hacerle pendientes suaves para el desalojo de las aguas pluviales, previendo que, en época de lluvia el área tienda a acumular agua en ciertas partes del terreno...*” Por lo tanto, deberá:

- a. **Ampliar**, información referente a los movimientos de tierra a realizar indicados en el EsIA, cantidad de tierra a remover y/o nivelar y área de disposición.
 - b. **Indicar**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y hacia donde serán evacuadas las mismas y si se verán afectados los predios y/o terreno de terceras personas.
4. Durante la inspección Técnica de Campo realizada el día 24 de mayo de 2022, se evidencio un reducto de vegetación, el mismo fue verificado por la Sección de Forestal indicando lo siguiente: “*Rastrojo: es una formación natural cuyo estado de sucesión se encuentra en una etapa inicial de desarrollo. Se encuentran plantas de tipos herbáceas, bejucos, arbustos y las especies presentes no tienen gran valor comercial, pero ejercen funciones de mejoramiento de suelos y generan las condiciones ambientales necesarias para la colonización de especies propias de etapas más avanzadas. Las especies son de crecimiento rápido, con un dosel superior denso y homogéneo. Estos bosques se denominan también como bosques pioneros y de acuerdo con las normas legales son formaciones menores a cinco (5) años de edad...*”. Por lo antes expuesto se le solicita lo siguiente:
- a. **Indicar**, si el Bosque Pionero presente en el sitio en evaluación, se verá afectado por el desarrollo del proyecto. De ser positiva su respuesta aclarar si dicho reducto fue contemplado en el inventario forestal presentado, como parte de la línea base. De no haber sido tomado en cuenta, presentar la información correspondiente.
5. **Presentar**, informes de Monitoreo de Ruido y Calidad de Aire, Plan de rescate y reubicación de flora y fauna, según lo establece el Código Judicial Título II, artículo 833 (Informes originales, autentificadas o copias cotejadas con su original), adjuntando el certificado de calibración del equipo utilizado en las mediciones realizadas. Adicional verificar la información plasmada en la página 70 del Estudio, ya que hace referencia a otro proyecto y promotor.
6. **Ampliar información**, en cuanto a impactos y medidas de mitigación para los factores flora, fauna, aire y ruido.
7. En el punto **5.8. Concordancia con el Plan de Uso de Suelo**, se hace referencia al anexo 6, en donde la información presentada no indica la asignación de suelo para dicho proyecto. Con respecto a lo antes dicho:
- a. **Presentar**, la certificación de cambio de uso de suelo emitida por el MIVIOT y si el proyecto supera las 10 Has, deberán presentar el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) aprobado por el MIVIOT.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada y la información complementaria aportada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. En la respuesta de la nota aclaratoria, el Promotor confirma que se requiere el Contrato que Autoriza la Interconexión con la Subestación de Progreso. Por lo tanto debe obtenerlo y presentarlo antes de dar inicio a la Fase Operativa.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 18 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) *Previo inicio de operaciones presentar la autorización de Interconexión a la Subestación de Progreso.*

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SOLARPRO”**.

ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


LICDA. NIVIA CAMACHO
Evaluador

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-01 *


LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí
IDONEIDAD: 4467-01 *

138

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH -IA – 069- 2022
De 19 de Julio de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“SOLARPRO”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **AGUAFUERTE, S.A.**, proponen realizar el proyecto **“SOLARPRO”**.

El día **(10) de mayo de 2022**, **AGUAFUERTE, S.A.** persona jurídica, bajo el registro N°563724, representada legalmente por **DIANIK ELIZABETH PEREN GARCÍA** con cédula N° 8-408-28; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SOLARPRO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GRUPO INGEMAR, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **DEIA-IRC-016-2021**.

El objetivo del proyecto es la construcción y operación de una planta solar de energía fotovoltaica con una capacidad instalada hasta 40 MW en un área de 42.7 ha y la estructura asociada necesaria para su operación, en el corregimiento Progreso, distrito Barú en la provincia de Chiriquí. Se instalará un estimado de 29,696 paneles sobre estructuras metálicas; cuatro cuartos eléctricos o estaciones de inversores y un cuarto de control, todos dentro de contenedores; una subestación de donde partirá una línea de transmisión hasta la Subestación de Progreso, a unos 3.6 km de distancia. El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° 8114, con una superficie actual de 47ha+7102m².

De acuerdo a la respuesta de la **Nota DRCH-AC-1509-06-2022**, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	NORTE	ESTE
01-02.	933791.488	298739.182
02-03.	933789.638	298738.034
03-04.	933663.846	298722.053
04-05.	933538.828	298707.533
05-06.	933486.808	298705.506
06-07.	933495.845	298654.676
07-08.	933507.343	298575.743
08-09.	933519.453	298519.146
09-10.	933551.272	298366.054
10-11.	933552.875	298337.551
11-12.	933555.882	298300.985
12-13.	933560.035	298248.345
13-14	933563.556	298192.129
14-15	933561.817	298141.818
15-16	933558.291	298043.411
16-17	933553.406	297989.744
17-18	933552.548	297951.412
18-19	933552.779	297916.119
19-20	933559.544	297853.702
20-21	933566.208	297778.056
21-22	933572.016	297738.143
22-23	933573.922	297711.742

23-24	933625.683	297715.858
24-25	933763.601	297734.272
25-26	933846.406	297745.196
26-27	933877.188	297755.796
27-28	933910.473	297775.091
28-29	933967.454	297823.428
29-30	933989.899	297849.491
30-31	934012.646	297892.551
31-32	934027.968	297952.823
32-33	934033.547	297979.584
33-34	934040.175	297989.024
34-35	934035.342	297999.714
35-36	934022.701	298069.529
36-37	934011.627	298172.225
37-38	934002.504	298247.803
38-39	933990.004	298356.915
39-40	933982.284	298408.849
40-41	933964.534	298459.523
41-42	933940.829	298508.435
42-43	933899.418	298568.718
43-01	933865.166	298620.397

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es de seis punto cinco millones de balboas con 00/100 (B/ 6.500,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-046-2022**, del 13 de mayo de 2022, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**SOLARPRO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el **día 18 de mayo de 2022**, (ver foja 26 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 27 de mayo de 2022** (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo).

Que el **día 24 de mayo de 2022**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 26 de mayo de 2022**, se emite el Informe técnico de Inspección Nº - **050-05-2022**.

Que el **día 30 de mayo de 2022**, se emite la **Nota SEIA -073-05-2022**, para la Sección de Seguridad Hídrica, solicitando su opinión del proyecto en base a su competencia.

Que el **día 30 de mayo de 2022**, se emite la **Nota SEIA -074-05-2022**, para la Sección Forestal, solicitando su opinión sobre la caracterización vegetal del área a desarrollar..

Que el **31 de mayo de 2022**, se recibe la **Nota-SF-096-2022**, de la Sección Forestal, dando respuesta a la **Nota-SEIA-074-05-2022**, a través de la cual comenta que fue un área de cultivo, que ha desarrollado un rastrojo.

Que el **1 de junio de 2022**, se recibe la **Nota SSHCH-195-2022**, de la Sección de Seguridad Hídrica, dando respuesta a la **Nota- SEIA-073-05-2022**, a través de la cual comenta que el

cuerpo de agua observado dentro del área a desarrollar no es una fuente de agua permanente, que se trata de un drenaje que evaca aguas pluviales.

Que el día **9 de junio de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1509- 06-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **la primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SOLARPRO**”, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el día **15 de junio de 2022**.

Que el día **5 de julio de 2022**, la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1509- 06-2022**, presentando las coordenadas correspondientes al polígono a desarrollar y se verifica el área efectiva del proyecto, se presentan los Informes de Monitoreo de Aire y Ruido, el Plan de Rescate de Flora y Fauna, la ampliación de la información de las medidas de mitigación y se presentó el EOT emitido por el MIVIOT.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta de la nota Aclaratoria **DRCH-AC-1509-06-2022**, se enviaron para su verificación el día **8 de julio de 2022**, (ver foja 38 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 13 de julio de 2022** (ver foja 38 y 39 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**SOLARPRO**” mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**SOLARPRO**”, cuyo promotor es **AGUAFUERTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **AGUAFUERTE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**SOLARPRO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **AGUAFUERTE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor deberá contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.

- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto. Presentar un Informe en etapa Operativa por tres (3) años.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.”
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) *Previo inicio de operaciones presentar la autorización de Interconexión a la Subestación de Progreso.*

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **AGUAFUERTE, S.A.**, que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**SOLARPRO**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **AGUAFUERTE, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **AGUAFUERTE, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **DIANIK ELIZABETH PEREN GARCÍA**, como representantes legales, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los diecinueve (19) días, del mes de Julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGROPECUARIA
NELLY W. RAMOS E
NOTA EN MANO Y CÁSCA
DEL 05 AGO 2022
44141-140-780-1400
LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MiAMBIENTE	
HOY <u>3 de agosto de 2022</u>	
SIENDO LAS <u>10:45</u> DE LA <u>mañana</u>	
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Dianik Peren García</u> DE LA DOCUMENTACIÓN	
Res - DRCH - IA - 069 - 2022	
<u>D. Quintero</u> NOTIFICADOR	<u>J. González del C. Chiriquí</u> RETIRO POR:

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "SOLARPRO "
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA
Tercer Plano:	PROMOTOR: AGUAFUERTE, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 42.7ha
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-069 -2022, DE <u>19 DE JULIO DE 2022</u>.

Recibido por:

Jasmyn Vasquez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

4-293-970

Cédula

Jasmyn del C. Vasquez.
Firma

02/09/2022.

Fecha

AGUAFUERTE, S.A.

144

Panamá, 29 de julio de 2022



Su Excelencia
Milcíades Concepción
Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE
Panamá, República de Panamá

Estimado señor Ministro:

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI	
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>D. Camilo</i>
Fecha:	28/07/2022 Hora 10:55 AM

Por este medio yo, DIANIK PERÉN GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, con CIP No.8-408-28, Presidenta de la sociedad AGUAFUERTE, S.A., sociedad promotora del proyecto denominado SOLARPRO, en calidad de Representante Legal de la sociedad, según consta en Escritura Pública No.5,302 de 16 de abril de 2007; me notifico por escrito de la nota DRCH-IA-069-2022 y autorizo a la Ingeniera Rosmery Vásquez, CIP No.4-243-970, a que retire la nota DRCH-IA-069-2022.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Dianik Perén García
Representante Legal
CIP. No. 8-408-28

NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Elizbeth Yazmin Aguilar Gutiérrez
Notaría Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO
Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Dianik Perén García* C.I. 8-408-28

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual di
junto con los testigos que suscriben:
David *22 de agosto de 2022* Testigo *Ricardo Aguirre* Testigo
Lcda. Elizbeth Yazmin Aguilar Gutiérrez
Notaría Pública Segunda *Ricardo Aguirre* Testigo

Calle 77 San Francisco, final de Calle 50, edificio Banistmo, piso 2,
Teléfono: +507 3931810 / +507 3932010

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rosmery Del Carmen
Vasquez De Leon

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 11-MAR-2016 EXPIRA: 11-MAR-2026



4-243-970



Rosmery Del C. Vasquez